



**CONSTANCIA.** Al Despacho de la señora Juez, informando de la presente demanda. Sírvese proveer. Puerto Asís, 16 de marzo de 2023.

**ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO**

Auto Interlocutorio No.363

CIUDAD Y FECHA	<b>PUERTO ASÍS, 29 DE MARZO DE 2023</b>
PROCESO	<b>FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS</b>
DEMANDANTE	<b>DARSY NERIETH LASSO ÁLVAREZ</b>
APODERADA	<b>LUZ DARY SOLARTE ACOSTA</b>
DEMANDADO	<b>HUGO EFRÉN LASSO MORENO</b>
RADICADO	<b>865683184001-2022-00276-00</b>

Vista la nota secretarial, y de una revisión del expediente, se advierte que mediante auto interlocutorio No. 023 del 10 de enero de 2023 se admitió demanda de fijación de cuota alimentaria dentro del trámite de verbal sumaria establecido en los artículos 390 y siguientes del el C.G.P.; posterior a ello, 15 de febrero de año en avanza la apodera judicial de la parte demandante aporta al plenario prueba de remisión de la comunicación para notificación personal dirigida señor **Hugo Efrén Lasso Moreno** como demandado, anexando el pago de factura de la empresa de correos 472, reporte de entrega de correspondencia del 10 de febrero de 2023 y pantallazo de la guía No. RB41598035CO en la que se consta firma de recibido.

Por otra parte, el 03 de marzo hogaño se recibe al correo electrónico institucional memorial por parte de la abogada **Ximena Paola Remolina Castellanos**, quien solicita que las notificaciones referentes al proceso se remitan a su correo electrónico [ximenaremolina@gmail.com](mailto:ximenaremolina@gmail.com), en razón al poder conferido por el pasivo que se anexa, en conjunto con sus documentos de identidad.

Así las cosas, cumplido el cometido de la comunicación para la notificación personal al demandado, quien a su vez constituye poder para ser representado por la profesional en derecho, al respecto el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso establece:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, al día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”*

De modo que, con la constitución del poder conferido por parte del señor **Hugo Efrén Lasso Moreno** y la comunicación allegada por la togada al plenario el pasado 03 de marzo de 2023 da cuenta del conocimiento del proceso, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente, en la fecha en que se presentó el memorial.



Por lo anterior, y en atención a que la parte demandada desconoce del contenido de la demanda, sus anexos y auto admisorio, se dará cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 91 de C.G.P., al término de ejecutoria, por secretaría de remitirá las piezas procesales pertinentes por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva a la abogada **Ximena Paola Remolina Castellanos**, identificada con C.C. No. 1.010.1177.573, tarjeta profesional No. 321759 del C.S. de la J., para que represente los intereses del señor **Hugo Efrén Lasso Moreno** en calidad de demandado, atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por notificado por conducta concluyente al señor **Hugo Efrén Lasso Moreno** como parte ejecutada.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **Ximena Paola Remolina Castellanos**, identificada con C.C. No. 1.010.1177.573, tarjeta profesional No. 321759 del C.S. de la J., para que represente los intereses del señor Hugo Efrén Lasso Moreno en calidad de demandado

**TERCERO:** por **secretaría** correr traslado de la demanda y sus anexos, como también la notificación del auto interlocutorio admisorio No. 023 del 10 de enero de 2023 al correo electrónico [ximenaremolina@gmail.com](mailto:ximenaremolina@gmail.com) por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

**CUARTO: Por secretaría**, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

Firmado Por:  
Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507fd7744a03813e016bf21af8e8a9b81e037108f2bfde3ee7acea8875a4cff1**

Documento generado en 29/03/2023 02:21:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**